

NOTA A DESPACHO: Popayán, 15 de febrero de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No.063 del 30 de enero de 2023, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No.13 del 31/01/2023 de la Pagina web de la rama judicial, al igual que en la cartelera del Despacho. Provea.

El secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
POPAYAN CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 0183

Proceso: **Petición de Herencia y Reindicatorio**
Radicado: **2022-00460-00**
Demandante: **Julio Plaza Pino**
Demandados: **Maria Irma Regifo de Quintero y otros**

Popayán Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 063 del 30 de enero del presente año 2023, notificado por estado electrónico No. 13 del 31 de enero de la presente anualidad, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar por no haberse sido subsanada la demanda que, sobre Petición de Herencia y Reivindicación de cosas Herenciales, que propuso el señor JULIO PLAZA PINO, a través de apoderado Judicial, en contra de la señora María Irma Rengifo de Quintero y otros, por la razón considerada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° de la ley 2213 del año 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4a30848f33f0d420a94b4f07f494613ccde7a84bb8cd207f20c8fdf5191db8**

Documento generado en 15/02/2023 08:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>